

LEY I - N° 2.531

Artículo 1°.- Establécese la obligatoriedad para los establecimientos geriátricos privados de la Ciudad de Buenos Aires de hacer conocer en toda publicidad, el número de registro con el cual se encuentran inscriptos ante el organismo de contralor de la Ciudad, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 661 # modificada por Ley N° 1.003 # de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2°.- En la leyenda a publicitarse debe figurar el número completo del registro otorgado, así como la fecha de inscripción del mismo.

Artículo 3°.- Establézcase que los funcionarios responsables del control, deben actuar de oficio, o ante denuncias de los usuarios, terceros, familiares, o ciudadanos, para corroborar el cumplimiento de la presente ley, así como en la aplicación de las sanciones impuestas.

Observaciones Generales:

La presente norma contiene remisiones externas #.